ANEXO CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PAPSIVI

Las siguientes estipulaciones hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULAS**: **PRIMERA. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El propósito fundamental del contrato es dar cumplimiento a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial a las víctimas del conflicto armado en el Departamento de Nariño, a través de Planes de Atención Integral que permitan el desarrollo de los componentes del PAPSIVI, en cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011, al Decreto 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de las Sentencias T-025 de 2004, T-045 de 2010, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y demás sentencias. **Puntos de control para el desarrollo técnico:** i) Junta inicial del Equipo de Atención Integral – Definición de Plan Integral de Atención, ii) Desarrollo de Planes de Atención Integral (No. de atenciones psicosociales), iii) Seguimiento realizado por Enfermería –o la persona que designe la ESE- a las Atenciones de Salud Integral, y iv) cumplimiento de la meta de atención por departamento conforme a Planes de Atención Integral. El Aplicativo Web PAPSIVI será la herramienta a través de la cual se realizará la verificación de las anteriores actividades realizadas por la ESE, las cuales serán avalados por el Instituto Departamental de Salud de Nariño**. SEGUNDA**. **OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** Son obligaciones comunes tanto del Contratante como de **LA E.S.E.**: **1)** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **2)** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **3)** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. **4)** Coordinar conjuntamente los eventos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **5)** Monitorear el orden público e informar oportunamente de eventos o riesgos que afecten la ejecución de las actividades. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE.** Además de aquellas obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual, **LA E.S.E** deberá: **1.** Cumplir adecuada y oportunamente con las especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato. **2.** Ejecutar el contrato con el talento humano idóneo, que tenga el perfil requerido de acuerdo con las condiciones señaladas en los Estudios Previos y las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo de las actividades contractuales con efectividad y eficiencia. **3.** Entregar en medio físico y magnético la información del perfil del talento humano (profesionales psicosociales), a cuyo cargo se encuentre la realización de las atenciones psicosociales para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Garantizar que el talento humano contratado para realizar las atenciones psicosociales a la población víctima realice las siguientes acciones: a) apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, b) Verificar la inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en las bases de datos de sentencias nacionales e internaciones, c) Participar en las juntas del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral, concertar los planes de atención integral con las víctimas de acuerdo de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, d) Brindar la atención psicosocial de manera intramural y extramural conforme a lo definido en el plan de atención integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, c) Realizar el cargue de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web PAPSIVI, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. d) Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional], de la Estrategia de Calidad, e) Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial. **5.** Presentar el Cronograma con la especificación de actividades

requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. **6.** El cronograma deberá contener la ejecución financiera del contrato que permita en cualquier momento verificar el estado actual de los recursos. **7.** Formular y presentar un plan de trabajo que contenga, de acuerdo con las características expuestas en el presente contrato, las acciones propuestas y que garanticen su ejecución óptima. Éste será requisito para la iniciación de la ejecución de las actividades contractuales y para el primer pago. **8.** Presentar los soportes de ejecución de las atenciones realizadas. **9.** Proporcionar a personas víctimas y familias atendidas, la información sencilla y práctica sobre las actividades psicosociales que se realizarán. **10.** Efectuar el apoyo administrativo y logístico de los materiales requeridos para la atención psicosocial. **11.** Presentar un informe final e informes parciales, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el cumplimiento del objeto del contrato. El informe final deberá además ajustarse a las directrices dadas por el supervisor, y que dé cuenta de la ejecución técnica, financiera y operativa del Programa. **12**. Entregar el soporte documental que conforma la memoria institucional del contrato de acuerdo con las exigencias de la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos al finalizar el contrato, de acuerdo a las especificaciones del Ministerio de Salud y Protección Social. **13.** Presentar durante toda la ejecución del contrato los certificados de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedidos por el revisor fiscal o representante legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007. **14.** Acatar en los términos de ley cualquier disposición legal, reglamentaria judicial o administrativa que entre en vigencia durante el desarrollo del contrato. **15.** Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido. **16.** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993**. 17**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato que ni él, ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. El contratista manifiesta que entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, se dará por terminado el contrato de manera unilateral. **18.** Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Nariño, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. **19.** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, a fin de cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Nariño. **20**. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: i) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. ii). Reconocer y dar manejo adecuado a la información

recolectada en desarrollo del objeto contractual; iii). Responsabilizarse por la información suministrada; iv). Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. **21.** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. **22.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras. **PÁRAGRAFO:** No obstante, **LA ESE** deberá dar cumplimiento a la verificación del registro y/o actualización de la información tributaria – RIT- para efectos del recaudo de Impuesto de Industria y Comercio en las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el contrato, situación que igualmente, deberá verificarse por parte de la supervisión del contrato antes de la suscripción del acta de inicio y/o antes de cada pago**. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, se obliga a: **1).** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato**. 2).** Coordinar el proyecto de acuerdo con la normatividad establecida. **3)**. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993**. 4).** De acuerdo con las políticas previamente definidas, aplicar sistemas de evaluación y seguimiento de gestión técnica, financiera y administrativa que coadyuven a la vigilancia oportuna de los recursos pagados para la ejecución del objeto contratado. **5).** Asignar los supervisores para la adecuada vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.**6).** Efectuar los requerimientos y las recomendaciones que sean necesarias de manera oportuna. **7).** Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista. **8).** Vigilar que el contratista realice los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007. **9).** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **10).** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. **11).** Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista. **12).** Asignar un supervisor para que ejerza las respectivas funciones. **13).** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras. **QUINTA. SUPERVISIÓN:** Tipo C, por considerarse el objeto contractual de mediana complejidad, se designará un funcionario como supervisor para realizar el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero. El seguimiento administrativo corresponderá al líder del proyecto y además las siguientes: **1)** Remitir periódicamente todos los documentos originales y en copia, según el caso, que soporten el presente contrato al Instituto Departamental de Salud de Nariño para su archivo y custodia. **2)** Conservar en esa dependencia copia de todos los documentos remitidos que soportan la ejecución del presente contrato y que se generen en desarrollo de la supervisión. **3)** Cumplir con las funciones establecidas en el Procedimiento y Manual de Interventoría aprobado por el Sistema de Gestión de la Calidad de la Gobernación de Nariño. **4)** Asistir, o quien los reemplace, a la liquidación del contrato. **5)** Exigir y verificar previo a la realización de los pagos que **LA E.S.E.** se encuentre al día con el pago de aportes parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes mencionados, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada acorde con el régimen disciplinario vigente (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). Para los efectos, los supervisores tendrán en cuenta lo consagrado en la cláusula de aportes. **SEXTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: LA E.S.E.** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que al

momento de la suscripción se encuentra al día con sus obligaciones por concepto del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF), debiendo continuar a paz y salvo con los mismos, hasta la liquidación definitiva del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en el evento en que **LA E.S.E.** se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF, deberá presentar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto Nacional 862 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cumplimiento de esta obligación será un requisito indispensable para que **EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** autorice la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA E.S.E.** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de **EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el Pliego de Condiciones y en el contrato. **OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: LA E.S.E.** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA E.S.E.** se obliga a comunicar inmediatamente a **EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, si llegase a sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y cesará la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de decidir una posible cesión a causa del conflicto de intereses, la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá mediar previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, o renunciará a la ejecución del contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** Si **LA E.S.E.** incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá **EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, mediante Acto Administrativo motivado, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial o total hasta llegar al 50% del valor del contrato. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, **LA E.S.E.** autoriza al **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Esta multa sólo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo de **LA E.S.E. 2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA E.S.E.**, **EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** podrá imponerle, a título de indemnización, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado

de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, lo aquí contenido no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que **EL DEPARTAMENTO- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** podrá adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados superen el valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren la presente cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **LA E.S.E.** si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento y de no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción coactiva. En cualquier caso, previo a la decisión de imposición de las sanciones por incumplimiento, deberá garantizársele a **LA E.S.E.** el derecho al debido proceso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA E.S.E. se obliga a mantener al **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **EL DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** no será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente seleccionado con el cual se celebre el contrato derivado de este proceso de selección, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. La relación contractual será exclusivamente con **LA E.S.E.** y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y el contrato celebrado. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables a **LA E.S.E.** ni al **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, que impidan totalmente la ejecución u obliguen a disminuirla notablemente, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables a **LA E.S.E.** o al **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por **LA E.S.E.** Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** por no haberlas constituido o mantenido vigentes. **PARÁGRAFO:** Para la suspensión y reanudación del contrato se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del IDSN. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato celebrado será objeto de liquidación bilateral con un término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. Así mismo, en caso de no efectuarse la liquidación bilateral, el **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencidos los términos señalados anteriormente, la liquidación podrá efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes, por lo cual las partes mantienen la posibilidad de liquidar el contrato de común acuerdo y el **DEPARTAMENTO – INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** la potestad de liquidarlo de manera unilateral. **DECIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: LA E.S.E.** manifiesta bajo gravedad de juramento que ni él, ni sus accionistas o socios, administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: **a)** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, tengan circular roja de INTERPOL, ni se encuentran en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos

nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. **b)** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Lo anterior de conformidad con la Circular 2019090000065 del 15 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Gobernación de Nariño. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado por el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la asignación del Supervisor, la aprobación de las garantías **DECIMA SEXTA. MANIFESTACIÓN:** Los contratantes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, en consecuencia, se comprometen al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo. **DECIMO SEPTIMA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano**. PARÁGRAFO:** EL IDSN de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por **EL CONTRATISTA,** en virtud del presente acto. **DECIMO OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia**.**

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.